



Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

RADICACIÓN No.	08001310501120220014400
ACCIONANTE	ESTEFFANY GREY MEDINA BARRANCO
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA – DERECHO DE PETICIÓN

Procede el despacho a resolver la presente acción de tutela promovida por la señora **ESTEFFANY GREY MEDINA BARRANCO**, en nombre propio, contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**, considerando la vulneración al Derecho Fundamental DE PETICIÓN.

ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción de tutela correspondió a este juzgado por reparto efectuado por la Oficina Judicial el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022) y recibida en este despacho judicial el mismo día.

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022 se admitió la solicitud de tutela, impartándose el trámite legal señalado por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, para lo cual se corrió traslado a la accionada por el término de 48 horas, y así, pudiera rendir informe sobre los hechos planteados por la actora.

HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN

La accionante afirma que, se envió solicitud al ICETEX solicitando condonación, reliquidación y estado de cuenta virtual y actualización financiera habeas data pretensión accesorias; el día 16 de abril de 2022 radicado en la página web de la entidad, bajo el número CAS-15270852-N3B0P8.

Que el ICETEX no respondió en los términos correspondientes al correo de notificación de la solicitud.

Que es importante que, se responda todos los puntos de la petición y que se refieran a cada uno de ellos (con esto no quiere decir que sea positiva, sino que se refiera a cada uno de ellos) que son: la reliquidación del crédito conforme a la condonación, la actualización financiera inmediata y el alivio correspondiente a la reducción transitoria de intereses conforme al Decreto 467 de marzo 23 de 2020 alivios para deudores del ICETEX.

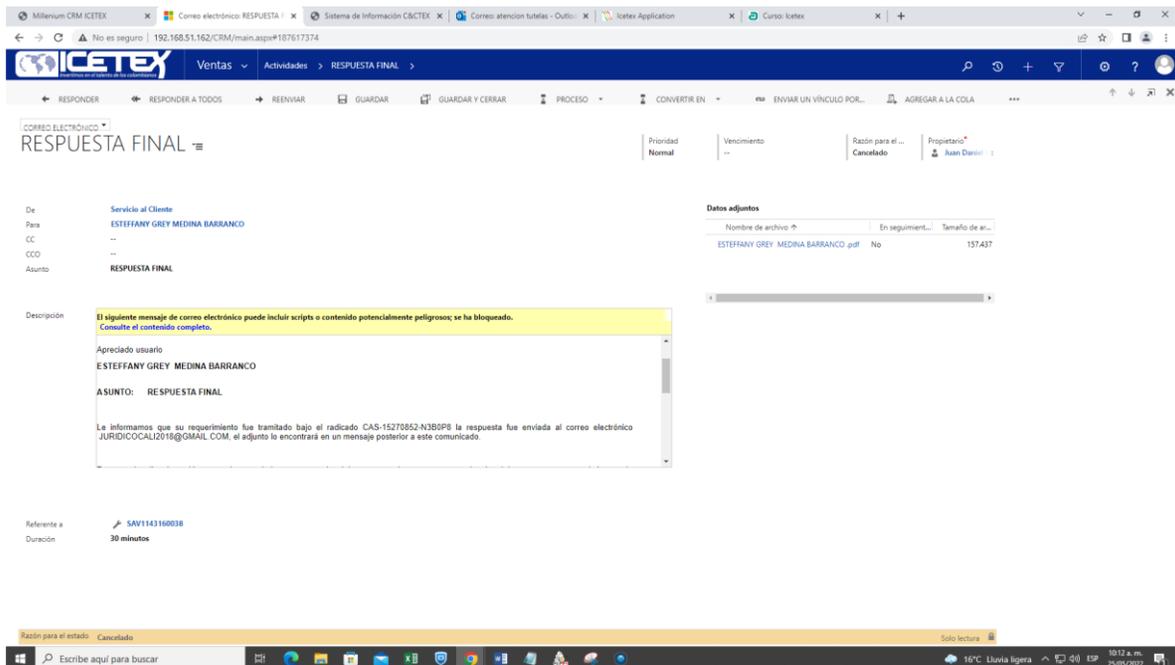
RESPUESTA DEL ACCIONADO ICETEX

Dentro del término concedido la entidad accionada hace uso de su derecho a la defensa, por medio de su Apoderado Judicial, JUAN CARLOS ROCHA CAMPO, manifestando en cuanto a los hechos narrados por la accionante lo siguiente.

AL HECHO PRIMERO: es parcialmente cierto, con base en las pruebas adjuntas en la acción de tutela la petición fue radicada el día 16 de abril de 2022.

AL HECHO SEGUNDO: es parcialmente cierto, la entidad no cuenta con la respuesta brindada a la petición del mes de febrero, no obstante, el 28 de abril de 2022, se presentó la misma solicitud a la cual se brindó respuesta.

AL HECHO TERCERO: conforme se desprende de la anterior respuesta, la entidad en la fecha emite una nueva comunicación, tal y como se expone a continuación:



Bogotá D.C., 2022/04/28

Señora:
ESTEFFANY GREY MEDINA BARRANCO
Radicado N°.: **CAS-15270852-N3B0P8**

ASUNTO: CONDONACIÓN

En atención a su petición, nos permitimos informarle que una vez validados los aplicativos internos de consulta de ICETEX, se evidencia que usted cuenta con un crédito en la modalidad Líneas Tradicionales Tú Eliges 25%, con ID N° 3920066.

De acuerdo con lo establecido en el acuerdo 017 del 29 de abril de 2021, Se realiza la validación correspondiente y se evidencia que cumple requisitos para ser beneficiario de la condonación por graduación por cumplir con la condición de Sisbén. Por lo cual se reportará a cartera para su aplicación. La condonación será aplicada sobre los saldos actuales de la cartera del beneficiario del crédito educativo del ICETEX, sin exceder el monto adeudado a la fecha. Esta aplicación tendrá el efecto de disminuir el saldo de la obligación, máximo hasta la cancelación total del crédito. Es importante mencionar que, la condonación se encuentra sujeta a disponibilidad de recursos por parte del gobierno nacional. De acuerdo con lo establecido en el citado acuerdo la Condonación por graduación no aplica para población víctima del conflicto armado.

A LA PETICIÓN PRIMERA: la accionante manifestó que:

1. Solicito la condonación del 25% de mi crédito Icetex si cumplo con los requisitos de condonación estipulados en el acuerdo 071 del 10 de diciembre de 2013.

En atención a la acción de tutela presentada por ESTEFANY GREY MEDINA BARRANCO, identificada con C.C. 1143160038 en el cual solicita condonación por graduación. Al respecto nos permitimos informar que la accionante es beneficiaria de un crédito con solicitud No. 3920066 de Líneas tradicionales TU ELIGES 25% modalidad matrícula, otorgado el 15/01/2019 para el periodo 2019-1 para cursar quinto semestre del programa INSTRUMENTACION QUIRURGICA en la UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR.

Se evidencia que el Crédito con ID. 3920066 cumple requisitos para acceder al beneficio de condonación por graduación; por lo cual se reportará a cartera para la aplicación de la condonación.

La condonación será aplicada sobre los saldos actuales de la cartera del beneficiario del crédito educativo del ICETEX, sin exceder el monto adeudado a la fecha. Esta aplicación tendrá el efecto de disminuir el saldo de la obligación, máximo hasta la cancelación total del crédito. Es importante mencionar que, la condonación se encuentra sujeta a disponibilidad de recursos por parte del Gobierno Nacional. En ese orden de ideas, se le informará en un periodo máximo de 60 días hábiles al accionante sobre la condonación solicitada.

A LA PETICIÓN SEGUNDA, la accionante manifestó que:

2. Solicito que la presente condonación de ser positiva se vea reflejado en mi liquidación del respectivo crédito, en facturas y el estado del crédito, además la liquidación de intereses correspondientes, junto con la reliquidación.

Al cumplir con los requisitos para acceder a la condonación el Grupo de Crédito reportará a cartera para su aplicación. Vale la pena precisar que una vez reportada la información, cartera cuenta el término de 60 días hábiles para aplicar la misma. Momento en el que se le informará a la accionante, y se procederá a realizar la reliquidación del crédito.

A LA PETICIÓN TERCERA, la accionante manifestó que:

3. Certifíqueme el estado de cuenta virtual con la respectiva condonación sin dilaciones injustificadas ni términos que no estén consagrados en el Acuerdo 071 de 2013 del ICETEX como ya lo ha expresado la SIC como lo expresa la RESOLUCIÓN NÚMERO 5544 del 20 de febrero de 2017 que impartió orden administrativa al ICETEX por parte de la dirección de investigaciones de la SIC.

Al cumplir con los requisitos para acceder a la condonación el Grupo de Crédito reportará a cartera para su aplicación. Vale la pena precisar que una vez reportada la información, cartera cuenta el término de 60 días hábiles para aplicar la misma. Momento en el que se le informará al accionante, y se procederá a notificar su estado de cuenta actualizado.

Al corte del 26 de mayo de 2022, el crédito se encuentra en época de estudios y presenta el siguiente estado financiero:

- Saldo vencido: 534,455.87, correspondiente a la mora reflejada desde marzo de 2022.
- Cuota vigente: \$154,961.74, correspondiente a junio de 2022, con fecha límite de pago el día 05 del mes.

-Saldo para la cancelación total: \$22,172,730.25.

A LA PETICION CUARTA, la accionante manifestó que:

4. Certifique mediante copia conforme a mi derecho fundamental la actualización financiera HABEAS DATA con la respectiva condonación y valor reducido con la respectiva inmediatez en el banco de datos del ICETEX como consumidor financiero en aplicación a mi derecho fundamental HABEAS DATA ART 15 Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. **De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.**

En cuanto a la información que reposa ante los operadores DATACRÉDITO y TRANSUNION, comunicamos que la obligación se encuentra debidamente actualizada reflejando su comportamiento de pago hasta el mes de abril de 2022, último periodo reportado.

A LA PETICION QUINTA, la accionante manifestó que:

5. Solicito el alivio correspondiente a la reducción transitoria de intereses conforme al Decreto 467 de Marzo 23 de 2020 Alivios para deudores del ICETEX.

Con relación con la solicitud del auxilio de reducción transitoria de la tasa de interés, informamos que dichos auxilios se encontraron vigentes en la Entidad hasta el pasado 28/02/2022. No obstante, Ahora bien, para más de 130.000 estudiantes que no reciben ningún tipo de subsidio en sus créditos educativos, así como para los nuevos beneficiarios del ICETEX que no accedan a este apoyo, a partir de febrero de 2022, mediante el acuerdo 02 de enero de 2022 se autorizó la disminución de la tasa de interés, es importante señalar, que esto corresponde a una medida transitoria para el transcurso del año 2022..

Este acuerdo establece lo siguiente:

“Artículo 1. Tasa de liquidación créditos activos. Autorizar el ajuste en tasa al IPC + 7,5% para los beneficiarios de crédito activos con recursos propios y sin subsidio de tasa, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”, como una medida transitoria para la vigencia 2022. La disminución de tasa de interés solamente aplicará para los créditos activos con tasas superiores a IPC +7,5% otorgados a través de recursos propios.

Parágrafo: La tasa de liquidación para la vigencia 2022, en ningún caso modifica las tasas de adjudicación la cual corresponde a la tasa definida para la línea de crédito de los créditos” (El subrayado es nuestro.)

En concordancia con lo expuesto, la tasa de interés corriente actual de la obligación corresponde a **IPC +7,5 puntos porcentuales, equivalente a:**

TASA CORRIENTE (nominal anual mes vencido)	TASA CORRIENTE (mes vencido)
12,77%	1.06%

Sumado a lo anterior, la Entidad ha puesto en marcha a partir del 01 de marzo de 2022, un Plan de alivios especiales, dentro de los cuales contempla:

- Alivio de disminución del 50% de la tasa interés: Este se aplicó de manera automática y únicamente sobre el capital exigible, esto es el 25% que cancela durante la época de estudios, a los créditos que contaron con aplicación del auxilio Covid-19.

Así las cosas, esta novedad consiste en disminuir en un 50% los puntos adicionales de la tasa de interés corriente habitual del crédito, para el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de agosto de 2022, es decir, en este caso particular, dado que efecto de lo establecido en el Acuerdo 02, mencionado anteriormente la tasa del crédito estaba registrada en IPC+7,5, con la aplicación de esta novedad, a partir del 01 de marzo de 2022 la tasa mediante la cual liquidará intereses corrientes corresponde a IPC + 3,75 puntos porcentuales, quedando registrada a la fecha, de la siguiente manera:

TASA CORRIENTE (nominal anual mes vencido)	TASA CORRIENTE (mes vencido)
9,18%	0,765%

A LA PETICION SEXTA, la accionante manifestó que:

6. Se remita respuesta organizada numeral por numeral como lo ha indicado la SIC en reiteradas ocasiones fundamentalmente en la RESOLUCIÓN NÚMERO 5544 del 20 de febrero de 2017.

RESPUESTA: De esta manera, hemos dado respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones realizadas. Le reiteramos que la Entidad trabaja cada día en mejorar sus procesos, en cumplir con lo establecido en nuestros reglamentos internos y operativos, garantizando la transparencia y equidad en nuestra gestión.

Por lo anteriormente expuesto, solicita se niegue la acción de tutela, como quiera que la entidad sobre el particular emitió el 27 de mayo de 2022, mediante las cuales se respondió de fondo la petición del accionante.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO.

¿Ha vulnerado el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, el derecho fundamental de petición de la accionante señora **ESTEFFANY GREY MEDINA BARRANCO**?

NATURALEZA DE LA ACCION DE TUTELA.

La Constitución Nacional no solo consagró en forma expresa un conjunto de derechos considerados fundamentales, sino que, además, instituyó un mecanismo especial para proteger jurídicamente tales derechos. Dicho mecanismo es el de la **ACCIÓN DE TUTELA**.

El artículo 86 de la Carta Magna establece la tutela como un instrumento jurídico de protección general a disposición de toda persona contra la violación o amenaza de sus derechos fundamentales, mediante las acciones u omisiones de cualquier autoridad pública.

Por eso, la medida no está condicionada más que a la naturaleza del derecho cuyo amparo se persigue y a la posibilidad de que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el competente, y en todo caso lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

ELEMENTOS DEL DERECHO DE PETICIÓN. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIAL¹

El artículo 23 de la Constitución Política establece lo siguiente: *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES; ART. 14 DE LA LEY 1755 DE 2015.

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

La Corte Constitucional ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático². Al respecto la sentencia T-377 de 2000 expresó:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

¹ La Sala reiterará los fundamentos establecidos en las sentencias T-801 de 2012, T-554 de 2012 y T-192 de 2010

² Sentencia T-661 de 2010

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

Los presupuestos de suficiencia, efectividad y congruencia también han sido empleados por la Corte para entender satisfecho un derecho de petición³. Una respuesta es **suficiente** cuando resuelve materialmente la solicitud y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la contestación sea negativa a las pretensiones del peticionario⁴; es **efectiva** si soluciona el caso que se plantea⁵ (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es **congruente** si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo planteado y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional⁶.

En suma, el derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional.

CASO CONCRETO

En el caso sub examine se encuentra probado que la parte accionante radicó derecho de petición de fecha 16 de abril de 2022 en la página web del ICETEX, bajo el número CAS-15270852-N3B0P8, solicitando que la entidad procediera a la condonación, reliquidación y estado de cuenta virtual y actualización financiera habeas data pretensión accesoría.

Conforme a lo anterior, manifiesta la entidad accionada que con base en las pruebas aportadas por la accionante ESTEFFANY GREY MEDINA BARRANCO, la petición fue radicada el 16 de abril de 2022 y el 28 de abril del año en curso se presentó la misma solicitud a la cual se le brindó respuesta.

³ Al respecto ver sentencias: T-439 de 2005, T-325 de 2004, T-294 de 1997 y T-457 de 1994 entre otras

⁴ Ver sentencias T-1160 A de 2001, T-581 de 2003.

⁵ Sentencia T-220 de 1994

⁶ Sentencia T-669 de 2003 Y T- 705 de 2010 entre otras

Bogotá D.C., 2022/04/28

Señora:
ESTEFFANY GREY MEDINA BARRANCO
Radicado N°. : **CAS-15270852-N3B0P8**

ASUNTO: CONDONACIÓN

En atención a su petición, nos permitimos informarle que una vez validados los aplicativos internos de consulta de ICETEX, se evidencia que usted cuenta con un crédito en la modalidad Líneas Tradicionales Tú Eliges 25%, con ID N° 3920066.

De acuerdo con lo establecido en el acuerdo 017 del 29 de abril de 2021, Se realiza la validación correspondiente y se evidencia que cumple requisitos para ser beneficiario de la condonación por graduación por cumplir con la condición de Sisbén. Por lo cual se reportará a cartera para su aplicación. La condonación será aplicada sobre los saldos actuales de la cartera del beneficiario del crédito educativo del ICETEX, sin exceder el monto adeudado a la fecha. Esta aplicación tendrá el efecto de disminuir el saldo de la obligación, máximo hasta la cancelación total del crédito. Es importante mencionar que, la condonación se encuentra sujeta a disponibilidad de recursos por parte del gobierno nacional. De acuerdo con lo establecido en el citado acuerdo la Condonación por graduación no aplica para población víctima del conflicto armado.

Comunicación por medio de la cual se le da respuesta de fondo, clara y congruente a cada una de las peticiones realizadas por la accionante con lo referente a la condonación y reliquidación del crédito, actualización financiera inmediata, y el alivio correspondiente a la reducción transitoria de intereses.

No obstante, la entidad accionada envió nueva comunicación a la señora ESTEFFANY GREY MEDINA BARRANCO de fecha 27 de mayo de 2022, a la dirección electrónica autorizada por la peticionaria juridicali2018@gmail.com para recibir notificaciones sobre el particular con confirmación de entrega.

Respuesta Derecho de Petición

Microsoft Outlook
Para: JURIDICALI2018@GMAIL.COM
Vie 27/05/2022 3:01 PM

Respuesta Derecho de Petición
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
[JURIDICALI2018@GMAIL.COM \(JURIDICALI2018@GMAIL.COM\)](mailto:JURIDICALI2018@GMAIL.COM)
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Responder Reenviar

Respuesta Tutelas

Juan Carlos Rocha Campos
Para: JURIDICALI2018@GMAIL.COM
Cco: Juan Carlos Rocha Campos
Vie 27/05/2022 3:00 PM

2022240001363832.pdf 449 KB
2022240001363832 - anexo... 161 KB
2022240001363832 - anexo... 212 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - ICETEX Descargar todo

Bogotá, D.C., 27 de mayo del 2022

Respetada usuaria:
ESTEFFANY GREY MEDINA BARRANCO

En atención a su escrito de petición y con el fin de suministrar una respuesta de fondo a su solicitud, nos permitimos remitir alcance a la contestación mediante el envío de esta comunicación electrónica. Usted podrá encontrar el archivo adjunto de la respuesta a su petición, en los términos de la Ley 1755 de 2015 la cual establece.
“(...) Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones.
(...)

Por lo tanto, no es dable predicar vulneración de derecho petición cuando, y por el contrario ante una respuesta completa, de fondo y coherente con lo solicitado, como aconteció en este asunto, se encuentra configurado el HECHO SUPERADO.

Sobre la Configuración del hecho superado, la Corte Constitucional en Sentencia T-086/2020 se ha pronunciado en los siguientes términos

La Corte ha interpretado la disposición precitada en el sentido de que el hecho superado, tiene lugar cuando desaparece la vulneración o amenaza al derecho fundamental invocado.

Concretamente, la hipótesis del hecho superado se configura “cuando entre la interposición de la acción de tutela y el fallo de la misma, se satisface por completo la pretensión contenida en la acción de tutela, es decir, que por razones ajenas a la intervención del juez constitucional, desaparece la causa que originó la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del peticionario”.

En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes: “(i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente”.

Así pues, al constatar dichos aspectos y encontrarse ante un hecho superado, la sentencia SU-522 de 2019 sistematizó la jurisprudencia respecto de los deberes que se desprenden para el juez de tutela en estos escenarios, indicando que “no es perentorio que el juez de tutela haga un pronunciamiento de fondo”. Sin embargo, agregó que si bien en estos casos la Corte no se encuentra obligada a emitir un pronunciamiento de fondo, puede pronunciarse sobre el caso para realizar observaciones sobre los hechos que dieron origen a la interposición de la tutela, si así lo considera, entre otros. No obstante, la Corte ha dejado claro que, en cualquier caso, la sentencia que declare el hecho superado debe acreditar su configuración.

Dado lo anterior, nos encontramos ante la configuración de un HECHO SUPERADO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** frente a la protección del derecho fundamental de petición de la señora ESTEFFANY GREY MEDINA BARRANCO contra INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX por HECHO SUPERADO, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

2.- Por Secretaría líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto Ley 2591 de 1991.

3.-Notifíquese este fallo en los términos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992.

4.-Si no fuere impugnado el presente fallo, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

T. 2022-00144